

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS.
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
CAPÍTULO PRIMERO**

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. - LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. CONTRIBUCIONES: IMPUESTOS;
DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II.

OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES; APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES; FONDO DE FISCALIZACIÓN;

CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES E

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY,

EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2012.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2012, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4. - LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

30 de diciembre de 2011 TERCERA SECCIÓN Página 73 EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2012.

CONCEPTO	MONTO	%
TOTAL DE INGRESOS	138,403,000.00	100.00%
IMPUESTOS	18,000,000.00	13.01%
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	500,000.00	0.36%
DERECHOS	10,450,000.00	7.55%
PRODUCTOS	95,000.00	0.07%

APROVECHAMIENTOS		5,000,000.00	3.61%
PARTICIPACIONES FEDERALES		50,500,000.00	36.49%
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		34,688,000.00	25.06%
DEL FONDO III	11,421,000.00		
DEL FONDO IV	23,267,000.00		
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 20)		5,500,000.00	3.97%
APOYO A LA INVERSION EN EQUIPAMIENTO E INFRAESTR	U 1,500,000.00		
FOPAM	1,500,000.00		
CONADE	2,500,000.00		
APORTACIONES ESTATALES		7,688,000.00	5.55%
FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO	3,284,000.00		
FONDO DE FISCALIZACION	2,364,000.00		
CUOTA DE VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	2,040,000.00		
INGRESOS DIVERSOS		5,982,000.00	4.32%
PROYECTOS CULTURALES	600,000.00		
PROGRAMA FODEIM	232,000.00		
OTROS	150,000.00		
POR FINANCIAMIENTO	5,000,000.00		

TODOS LOS CONCEPTOS E INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS, PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2012, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR SU PARTE EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR EL DE LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5. - EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

SOLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO O EL MUNICIPIO, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR

PARTICULARES BAJO CUALQUIER TÍTULO PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70,000.00	2 AL MILLAR
II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$70,000.00	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

PARA EFECTOS DE ESTA SECCIÓN SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, TODOS LOS ACTOS DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD, ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ARTÍCULO 94 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS NO CONTEMPLA UNA TASA DIFERENTE AL 2% Y ESTA SE APLICARÁ AL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ, Y SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA. EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS. CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ CON BASE EN EL AVALÚO QUE PRACTIQUE PERSONA AUTORIZADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LA DEMARCACIÓN CORRESPONDIENTE.

LA TESORERÍA MUNICIPAL, ESTABLECERÁ LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRÁCTICA DE AVALÚOS.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7. – ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS:

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DE 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

ARTÍCULO 9.- EL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 10. - LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

CONCEPTO	CUOTA
I. EN INSTALACIÓN FIJA POR CADA APARATO	1 A 5 S.M.V.
II. INSTALADOS EN VEHÍCULOS, POR CADA APARATO	1 A 5 S.M.V.
III. INSTALADOS EN FERIAS, VERBENAS, ETC., POR CADA APARATO DIARIA	1 A 3 S.M.V.

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	
I. POR MANTENIMIENTO A LAS REDES DE DRENAJE PÚBLICO, PAGO ANUAL.	2 A 4 S.M.V.

II. LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

III. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DESTINO FINAL DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) RECOLECCIÓN DE BASURA DE TIPO HABITACIONAL, POR CADA PREDIO CONSTRUIDO, REGISTRADO ANTE EL CATASTRO MUNICIPAL PAGO ANUAL.	3 A 4 S.M.V.
B) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EMPADRONADOS, POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA GENERADA POR SU GIRO PREPONDERANTE, PAGO ANUAL SEGÚN VOLUMEN.	08 A 25 S.M.V.
C) RECOLECCIÓN ESPECIAL A DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS QUE GENEREN ALTO VOLUMEN DE BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, PAGO BIMESTRAL, SEGÚN VOLUMEN.	10 A 50 S.M.V.
D) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGO BIMESTRAL, SEGÚN VOLUMEN.	30 A 70 S.M.V.
E) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL LUGAR DESTINADO PARA ELLO POR EL AYUNTAMIENTO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS PAGO BIMESTRAL, SEGÚN VOLUMEN.	20 A 60 S.M.V.
F) LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PROVENIENTES DE RASTROS, CLÍNICAS Y HOSPITALES EN EL, LUGAR DESTINADO PARA ELLO POR EL AYUNTAMIENTO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGO BIMESTRAL SEGÚN VOLUMEN.	30 A 70 S.M.V.
G) LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PROVENIENTES DE RASTROS, CLÍNICAS Y HOSPITALES, PAGO BIMESTRAL SEGÚN VOLUMEN.	30 A 70 S.M.V.
H) POR LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS REALIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR EVENTO Y SEGÚN TAMAÑO DEL PREDIO.	30 A 100 S.M.V.

LOS DERECHOS POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CONSIDERAN SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS; ESTOS SERÁN EXIGIDOS Y PODRÁN PAGARSE CONJUNTAMENTE, AL MOMENTO QUE SE REALICEN LOS PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL O AL INICIO DE CADA EJERCICIO FISCAL, O BIEN CUANDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL LO DETERMINE.

SEGUNDA SECCIÓN POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES MUNICIPALIZADOS:	
I. INHUMACIONES:	
A) POR CADÁVER EN FOSA TIPO SOCIAL RENTADA	1 A 3 S.M.V.
B) POR CADÁVER EN FOSA TIPO SOCIAL A PERPETUIDAD	1 A 3 S.M.V.
II. REFRENDOS:	
SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	
A) LOTE DE 1.20 X 2.40	10 S.M.V.
B) LOTE DE 3X3	20 S.M.V.
III. EXHUMACIONES.	
A) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	6 A 10 S.M.V.
B) EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	6 A 10 S.M.V.
C) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	3 A 6 S.M.V.
D) EXHUMACIÓN CON FINES ACADÉMICOS CON LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	10 A 20 S.M.V.

E) TRASPASO DE FOSA.	15 A 20 S.M.V.
IV. NICHOS U OSARIOS.	
A) LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	1 A 5 S.M.V.
B) CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	1 A 15 S.M.V.
V. CONSTRUCCIÓN DE NICHOS.	
A) GRANITO O MÁRMOL.	5 A 10 S.M.V.
B) DE BARANDAL O HERRERÍA	5 A 10 S.M.V.
VI. OTROS SERVICIOS.	
A) LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	2 A 5 S.M.V.
B) POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
a) TABIQUE O CEMENTO	1 A 4 S.M.V.
b) GRANITO	2 A 6 S.M.V.
c) MÁRMOL	2 A 6 S.M.V.
d) DE MATERIAL NO ESPECÍFICADO	2 A 12 S.M.V.
C) CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS.	
a) LOTE DE 1.20 X 2.40	10 A 20 S.M.V.
b) LOTE DE 2.40 X 2.40	12 A 24 S.M.V.
c) LOTEDE3X3	14 A 20 S.M.V.
d) LOTEDE6X6	22 A 40 S.M.V.
VII. DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL ANUALMENTE.	1 A 6 S.M.V.
VIII. EXCAVACIÓN EN TIERRA.	1 A 7 S.M.V.
IX. CONSTRUCCIÓN DE FOSA O GAVETA.	
a) ENTORTADO LOTE 1.20 X 2.40	1 A 4 S.M.V.
b) ENTORTADO LOTE 3 X 3	2 A 7 S.M.V.
c) TECHO DE CONCRETO DE 1.20 X 2.40	2 A 9 S.M.V.
d) TECHO DE CONCRETO DE 3 X 3	2 A 10 S.M.V.
X. REPOSICIÓN DE HOJA DE PERPETUIDAD.	1 A 3 S.M.V.
XI. ADQUISICIÓN DE LOTES.	
a) LOTE DE 1.20 X 2.40	35 A 52 S.M.V.
b) LOTEDE3X3	60 A 75 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA:	
I. USO DE LA VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR EN ÁREA URBANA DE TRÁFICO CONTINUO, PAGO MENSUAL:	
A) A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	2 A 4 S.M.V.
B) A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	6 A 10 S.M.V.
II. PERMISO TEMPORAL PARA REALIZAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA	8 A 15 S.M.V.
III. USO DE LA VÍA PÚBLICA EN BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO CUADRADO POR CADA DÍA.	
A) PRIMER Y SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO	0.5 A 5 S.M.V.
B) EN PERIFERIA Y EN LAS COMUNIDADES	0.5 A 5 S.M.V.
IV. USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL:	

A) UBICACIÓN DE POSTES DE CUALQUIER MATERIAL, POR CADA UNO, PAGO BIMESTRAL	0.04 A 0.10 S.M.V.
B) USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METROS LINEALES PAGO BIMESTRAL	0.05 A 0.5 S.M.V.
C) USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 METROS LINEALES EXCEPTO LOS INSTALADOS MEDIANTE ACUERDO OFICIAL, PAGO BIMESTRAL.	0.50 A 1 S.M.V.
D) POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA TREN ESCÉNICO, CUATRICICLOS, BRINCOLINES, JUEGOS MECÁNICOS, CALANDRIAS INFANTILES Y JUEGOS INFLABLES, MOTOS ELÉCTRICAS, PATINES ELÉCTRICOS, CUOTA MENSUAL POR EL PERMISO	5 A 10 S.M.V.
E) UBICACIÓN DE CASETAS Y CAJAS DE TELEFONÍA, PAGO BIMESTRAL	1 A 3 S.M.V.
F) POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA CAJEROS AUTOMÁTICOS POR PIEZA ANUALMENTE	30 A 50 S.M.V.
G) AMBULANTAJE CUOTA DIARIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS OFICIALES CELEBRADOS ENTRE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LAS AGRUPACIONES SOCIALES INVOLUCRADAS, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE	0.08 A 2 S.M.V.
H) CASILLAS Y PUESTOS SEMIFIJOS POR METRO CUADRADO, PAGO MENSUAL	2 A 5 S.M.V.
I) ESPACIOS CONCESIONADOS EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO, CON FIN COMERCIAL EN DÍAS FERIADOS.	0.05 A 2 S.M.V.
J) OCUPACIÓN DE PISOS EN MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL CUOTA DIARIA POR M2	0.02 A 1 S.M.V.
K) USO DE PISO EN FESTIVIDADES Y TEMPORADAS DE FERIAS POR M2 DIARIAMENTE.	0.05 A 3 S.M.V.
L) LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, PARQUES O JARDINES EN ZONAS PERMITIDAS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE.	0.05 A 1 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	
A) EN CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	15 S.M.V.
B) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS	15 S.M.V.
C) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS	20 S.M.V.
D) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS	25 S.M.V.
E) AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA O CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CENTROS COMERCIALES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CENTROS COMERCIALES EN MÁS DE 1000 M2 Y/O EN DONDE SE ENCUENTREN MÁS DE 100 ÁRBOLES EN COLONIA, POBLADO Y/O ZONA RESIDENCIAL O FRACCIONAMIENTO.	75 S.M.V.
II. POR CASA HABITACIÓN, UNIDADES HABITACIONALES, CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA POR M3	10 S.M.V.
III. DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.	
A) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	28 A 76 S.M.V.
B) DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	80 A 250 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 14. - LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I. CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS RECONSTRUCCIONES AMPLIACIONES FÍSICAS QUE NO EXCEDAN DE 20 MTS. CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA EN INTERIORES O EXTERIORES DESTINADOS A VIVIENDA POPULAR, POR METRO CUADRADO.	0.5 A 1 S.M.V.
II. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) DESTINADAS A TALLERES COMUNITARIOS, TEMPLOS RELIGIOSOS, AUDITORIOS, CANCHAS DEPORTIVAS, ÁREAS VERDES Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.1 A 0.2 S.M.V.
B) CONSTRUCCIONES O REMODELACIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, DEPENDIENDO DE SUS CARACTERÍSTICAS POR METRO CUADRADO; PREVIA OBSERVANCIA DE LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE MERCADOS DEL ESTADO DE MORELOS.	0.1 A 0.2 S.M.V.
III. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 40 M2. CONSIDERANDO LA SUPERFICIE TOTAL, MISMA QUE SE DETERMINARÁ SUMANDO LAS SUPERFICIES PARCIALES CUBIERTAS DE CADA UNO DE LOS PISOS DE QUE CONSTA, POR METRO CUADRADO O FRACCIONES CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) CON ESTRUCTURA METÁLICA	0.8 A 2 S.M.V.
B) CON ESTRUCTURA DE CONCRETO	0.5 A 2 S.M.V.
C) OTRO TIPO DE ESTRUCTURA	0.4 A 1.5 S.M.V.
D) RECONSTRUCCIÓN	0.2 A 1 S.M.V.
IV. POR DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, EN MUROS, PISOS EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL.	0.18 A 0.30 S.M.V.
V. POR DEMOLICIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL EN CUALQUIER MATERIAL.	0.18 A 0.30 S.M.V.
VI. LICENCIA DE CONSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:	
A) POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO:	0.20 A 0.50 S.M.V.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA:	5 A 10 S.M.V.
C) PLANTAS DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO:	0.30 A 1 S.M.V.
D) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS POR PIEZA, DE:	3 A 7 S.M.V.
E) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10.1 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	0.03 A 2 S.M.V.
F) ALBERCAS POR METRO CÚBICO:	1 A 3 S.M.V.
G) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.3 A 1.20 S.M.V.
H) CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.2 A 0.5 S.M.V.
I) CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA:	5 A 10 S.M.V.
J) ESCALERAS DE CUALQUIER MATERIAL INTERIORES O EXTERIORES POR CADA NIVEL O PISO DE ASCENSO.	5 A 10 S.M.V.
VII. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTOS POR M3.	0.05 A 0.15 S.M.V.
VIII. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR M3.	0.05 A 0.15 S.M.V.
IX. LICENCIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN OBRAS CIVILES CON ESTRUCTURAS DE CONCRETO, METÁLICAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO EN SUPERFICIE CUBIERTA:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS.	0.10 A .30 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	0.10 A .30 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A .30 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	0.1 A 0.5 S.M.V.

E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS	0.15 A 0.8 S.M.V.
X. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO POR 180 DÍAS PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO EN:	

A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS:	0.05 A 1 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.08 A 0.12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS:	0.08 A 0.12 S.M.V.
D) INDUSTRIAS:	0.10 A 0.20 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.10 A 0.2 S.M.V.
XI. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES POR METRO CUADRADO EN :	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS:	0.08 A 0.15 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	0.08 A 0.15 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS DE:	0.12 A 0.20 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	0.12 A 0.20 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE:	0.08 A 0.50 S.M.V.
F) OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS SE COBRAN POR METRO CUADRADO:	0.14 S.M.V.
XII. USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	0.3 A 0.5 S.M.V.
XIII. POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	0.15 A 0.20 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	0.15 A 0.20 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS DE:	0.20 A 0.30 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	0.20 A 0.30 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE:	0.06 A 0.12 S.M.V.
XIV. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	0.2 A 0.8 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.3 A 0.8 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS DE:	0.4 A 0.8 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	0.4 A 0.8 S.M.V.
E) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE:	0.2 A 0.8 S.M.V.
XV. LOS NÚMEROS OFICIALES EN LINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	1 A 2 S.M.V.
B) HOTELES Y COMERCIOS DE:	1 A 2 S.M.V.
C) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	1 A 2 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	1 A 2 S.M.V.
E) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES (EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR 500 METROS LINEALES) DE:	0.6 A 1 S.M.V.
XVI. CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA NUMERO	6 A 10 S.M.V.
XVII. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN DE:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	0.03 A 2 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES O FRACCIONAMIENTOS DE:	0.03 A 1.2 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS DE:	0.03 A 1.2 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	0.5 A 3 S.M.V.
E) CONSTANCIA Y DICTAMEN DE USO DE SUELO POR CADA UNO QUE SE EXPIDA DE:	5 A 15 S.M.V.
XVIII. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO POR METRO CUADRADO DEL PREDIO SIN CONSTRUCCIÓN CUANDO SE DESTINE A:	

A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	0.02 A 2 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES O FRACCIONAMIENTOS DE:	0.02 A 2 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS DE:	0.02 A 3 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	0.3 A 3 S.M.V.
E) CONSTANCIA Y DICTAMEN DE USO DE SUELO POR CADA UNO QUE SE EXPIDA DE:	5 A 15 S.M.V.
XIX. DICTAMEN DE APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS:	0.06 A 0.10 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS:	0.04 A 0.08 S.M.V.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.04 A 0.06 S.M.V.
D) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRA DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES SOBRE IMPORTE DE OBRA PENDIENTE DE EJECUTAR:	
a) HASTA SEIS MESES:	10%
b) DE MÁS DE SEIS MESES HASTA UN AÑO:	20%
c) DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS:	40%
XX. DICTAMEN POR APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.03 A 0.08 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.02 A 0.06 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 A 0.05 S.M.V.
D) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA URBANA:	3 A 5 S.M.V.
E) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL:	1.5 A 2.5 S.M.V.
XXI. DICTAMEN POR APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.03 A 0.08 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.02 A 0.06 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 A 0.05 S.M.V.
XXII. DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.03 A 0.08 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.02 A 0.06 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 A 0.05 S.M.V.
XXIII. POR LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS:	1%
XXIV. LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y CAMELLÓN:	
A) TAPIALES EN VÍA PÚBLICA POR DÍA DE:	4 A 8 S.M.V.
B) COLOCACIÓN DE MARQUESINAS, SIN AFECTACIÓN O CONSTRUCCIÓN DEL FLUJO PEATONAL POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA	2 A 5 S.M.V.
C) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL:	1 A 5 S.M.V.
D) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO DE:	2 A 5 S.M.V.
E) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO DE:	5 A 10 S.M.V.
XXV. SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS POR CADA OCASIÓN DE:	2 A 4 S.M.V.
XXVI. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO DE:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	0.08 A 0.15 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	0.08 A 0.15 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS DE:	0.15 A 0.25 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	0.15 A 0.25 S.M.V.

E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE:	0.025 A 0.050 S.M.V.
XVII. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO.	2 A 6 S.M.V.
XVIII. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO , DE:	2 A 6 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIX. PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, SE PAGARA POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A) PARA FRACCIONAMIENTOS O PARTICULAR DE:	500 A 1000 S.M.V.
B) POZO EN AGUAS SUPERFICIALES HASTA 30 METROS DE PROFUNDIDAD	50 A 100 S.M.V.

C) POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTO POR UNA SOLA VEZ DE:	50 A 100 S.M.V.
XXX. INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO DE:	20 A 50 S.M.V.
XXXI. INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS POR CADA VISITA:	5 A 10 S.M.V.
XXII. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A) CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR PIEZA:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	2 A 4 S.M.V.
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	3 A 5 S.M.V.
c) HOTELES COMERCIOS, DE:	5 A 7 S.M.V.
d) INDUSTRIAS SEGÚN TAMAÑO, DE:	5 A 10 S.M.V.
e) CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y EDIFICIOS POR DESCARGA	1 A 3 S.M.V.
B) EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 A 1.10 METROS DE ANCHO, POR METRO LINEAL, EN:	
a) PAVIMENTO DE CONCRETO DE:	0.80 A 2.5 S.M.V.
b) PAVIMENTO ASFÁLTICO DE:	0.80 A 2.5 S.M.V.
c) EN PAVIMENTO PÉTREO DE:	0.60 A 1.8 S.M.V.
d) EN TERRACERÍAS DE :	0.16 A 0.5 S.M.V.
XXIII. CONEXIÓN Y/O REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE SOBRE SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, LAS REALIZARÁN LOS ORGANISMOS OPERADORES DE LOS DIFERENTES SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO	
XXIV. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS (INNOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE TECNOLOGÍA EN LA CONSTRUCCIÓN) POR PIEZA:	5 A 30 S.M.V.
XXV. CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA EXHIBICIÓN DE:	
A) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES:	2 A 4 S.M.V.
B) CON POSTES SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN:	2 A 4 S.M.V.
C) EN FACHADAS, MAMPARAS, MUROS O BARDAS:	2 A 4 S.M.V.
D) ESPECTACULAR HASTA 12.00 METROS CUADRADOS CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO)	60 S.M.V.
E) ESPECTACULAR HASTA 12.00 METROS CUADRADOS CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO)	60 S.M.V.
XXVI. POR EL ACOTAMIENTO LO QUE MARCA EL CATASTRO POLIGONALES, DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL DE:	0.5 A 2 S.M.V.
XVII. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN:	
A) HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS POR METRO LINEAL DE:	0.15 A 0.2 S.M.V.
B) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL DE:	.02 A .4 S.M.V.
C) HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS POR METRO LINEAL DE:	0.2 A .3 S.M.V.

XVIII. LOS DERECHOS QUE ORIGINEN POR INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR, RADIO DIFUSIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE O CUALQUIER TIPO DE USO DE:	
A) PROYECTO SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA DE:	20 A 30 S.M.V.
B) POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:	1000 A 2000 S.M.V.
XXIX. CONSTANCIAS Y AUTORIZACIÓN POR DIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS POR CONCEPTO DE REGULARIZACIÓN GENERALES POR METRO CUADRADO.	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.15 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.08 A 0.22 S.M.V.
E) CONSTANCIA DE DIVISIÓN POR CADA UNA DE LAS FRACCIONES QUE SE EXPIDA.	5 A 15 S.M.V.
XL. POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PÚBLICA POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS:	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	4 A 10 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	5 A 12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	6 A 15 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	10 A 15 S.M.V.
XLI. DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACIÓN DE USO DE SUELO TEMPORAL VALIDO POR 365 DÍAS, EN EXPLOTACIÓN DE MINAS MATERIAL BASÁLTICO, PÉTREO, ROCA DE TODO TIPO POR METRO CUADRADO.	
A) DE 1000 A 5000 METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.1 S.M.V.

B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.08 S.M.V.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.03 S.M.V.
XLII. REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN EL MUNICIPIO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O PERITO RESPONSABLE, PARA LA AUTORIZACIÓN DE MEMORIAS TÉCNICAS, PLANOS ESTRUCTURALES, ARQUITECTÓNICOS, TODO CORRESPONDIENTE A LA VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.	
A) CONSTANCIA Y REGISTRO.	10 S.M.V.
B) POR EL REGISTRO.	30 A 60 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIO Y CONJUNTOS URBANOS, USOS Y DESTINOS DEL SUELO

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIO Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SOBRE EL PRESUPUESTO DEL PROYECTO:	
I. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	1%
II. TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
A) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR APROBADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	3%
B) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD	2 A 6 S.M.V.
C) DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	3%

D) POR LA APERTURA DE CALLES EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	5%
E) POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES HASTA 6 MESES.	10%
a) DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO.	15%
b) DE MÁS DE UN AÑO HASTA 2 AÑOS.	18%
F) POR LICENCIAS:	
a) DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA.	5 S.M.V.
b) DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL.	2.5 S.M.V.
c) DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	3%
d) DE FUSIÓN DE LOTES: POR CADA PREDIO:	5 S.M.V.
G) CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE:	
a) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	2%
H) POR SUPERVISIÓN:	
a) POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES ACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	1%
I) COOPERACIÓN PARA AULAS:	
a) POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS.	1%
J) COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:	
a) EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	1%

b) EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES LA CUOTA DE COOPERACIÓN DE CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y/O LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	1%
c) LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
d) SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	
e) PARA CUALQUIER OBSERVACIÓN SERÁ SUPLETORIO LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.	

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE USO DE SUELO.

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR CONCEPTOS DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	

I. AVALÚOS CATASTRALES.	
A) COPIA CERTIFICADA.	2 S.M.V.
B) POR LA ELABORACIÓN DEL AVALÚO.	5 A 50 S.M.V.
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	2 S.M.V.
III. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.	1 S.M.V.
IV. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA.	3 S.M.V.
V. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
A) DE 01 A 1,000 METROS CUADRADOS.	2 S.M.V.
B) DE 1,001 A 2,000 METROS CUADRADOS.	3 S.M.V.
C) DE 2,001 A 3,000 METROS CUADRADOS.	4 S.M.V.
D) DE 3,001 A 4,000 METROS CUADRADOS.	5 S.M.V.
E) DE 4,001 A 5,000 METROS CUADRADOS.	6 S.M.V.
F) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	7 S.M.V.
G) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	8 S.M.V.
H) DE 15,001 A 20,000 METROS CUADRADOS.	9 S.M.V.
I) DE 20,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	10 S.M.V.
J) DE 30,001 A 40,000 METROS CUADRADOS.	11 S.M.V.
K) DE 40,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	12 S.M.V.
L) DE 50,001 A 60,000 METROS CUADRADOS.	13 S.M.V.
M) DE 60,001 A 70,000 METROS CUADRADOS.	14 S.M.V.
N) DE 70,001 A 80,000 METROS CUADRADOS.	15 S.M.V.
O) DE 80,001 A 90,000 METROS CUADRADOS.	16 S.M.V.
P) DE 90,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	17 S.M.V.
Q) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	1 S.M.V.
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ:	
HASTA LOS 2,000 M2: 1:100 DE 2,001 M2 HASTA 10,000 M2: 1:500 DE 10,001 M2 HASTA 200,000 M2: 1:1000 DE 200,001 M2 EN ADELANTE: 1:2000	
VI. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:	
A) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	5 S.M.V.

B) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	7 S.M.V.
C) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	9 S.M.V.
D) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	11 S.M.V.
E) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	14 S.M.V.
F) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	16 S.M.V.
G) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	17 S.M.V.
H) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	18 S.M.V.
I) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2.	22 S.M.V.
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARAN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
K) EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARA UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO MÁS POR CADA LOTE.	
VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2.	4 S.M.V.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 S.M.V.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 S.M.V.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 S.M.V.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 100 M2.	
VIII. OTROS SERVICIOS.	

A) REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 S.M.V.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES.	5 A 50 S.M.V.
C) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
a) EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	3 S.M.V.
b) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	4 S.M.V.
c) PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	6 S.M.V.
d) POR CADA 25 CM EXTRAS.	2 S.M.V.
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 S.M.V.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 S.M.V.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	6 S.M.V.
H) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.V.
I) INSPECCIÓN OCULAR.	DE 2 A 8 S.M.V.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM	
K) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS ANTES Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	
a) CONSTANCIA QUE GUARDA LA ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	3 S.M.V.
b) COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 S.M.V.
c) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECÍFICADO.	6 S.M.V.
d) SELLO VERIFICADO EN CAMPO	5 A 50 S.M.V.
e) LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO.	
I. POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA, SE PAGARÁ ANUAL ANTICIPADO TOMANDO COMO BASE EL DÍA DE INSTALACIÓN.	30 A 158 S.M.V.
II. POR PANTALLA FIJA, SE PAGARÁ SEMESTRAL ANTICIPADO TOMANDO COMO BASE EL DÍA DE INSTALACIÓN.	20 A 80 S.M.V.
III. ANUNCIOS DE PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO MENSUAL TOMANDO COMO BASE EL DÍA DE INSTALACIÓN.	5 A 20 S.M.V.
IV. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LAMINA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL TOMANDO COMO BASE EL DÍA DE INSTALACIÓN.	3 A 100 S.M.V.
V. POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL TOMANDO COMO BASE EL DÍA DE INSTALACIÓN.	3 A 5 S.M.V.
VI. POR ANUNCIOS MURALES HASTA 12 M2 DE SUPERFICIE ANUAL.	3 A 20 S.M.V.
A) DE MÁS DE DOCE METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	8 A 40 S.M.V.
VII. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE MÁS DE 12 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL TOMANDO COMO BASE EL DÍA DE INSTALACIÓN.	100 A 400 S.M.V.
VIII. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES FOLLETOS O CARTULINAS ANUAL.	3 A 15 S.M.V.
IX. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS LONAS Y BARDAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL.	3 A 15 S.M.V.

X. ANUNCIO DESARROLLADO A TRAVÉS DE VOCES, MÚSICA, SONIDOS, PALABRAS, IMÁGENES O DIBUJOS EN EL ESPACIO AÉREO DEL MUNICIPIO POR DÍA	3 A 6 S.M.V.
XI. COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN OBJETO INFLABLE, POR DÍA	3 A 6 S.M.V.
XII. PERSONA PORTANDO UNIFORME, DISFRAZ, ESTANDARTE U OTRO OBJETO POR CADA PERSONA Y/U OBJETO	3 A 6 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 18.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.	
I. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.	3 S.M.V.
A) CERTIFICACIONES DEL ESTADO REGULAR.	2 S.M.V.
B) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 2 S.M.V.
C) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 2 S.M.V.
D) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA.	1 A 2 S.M.V.
E) CERTIFICADOS SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
a) POR UN PERIODO NO MAYOR A CINCO AÑOS.	2 S.M.V.
b) POR UN PERIODO QUE EXCEDA LOS CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	5 S.M.V.
F) CERTIFICADO DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	2 A 3 S.M.V.
G) CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	2 S.M.V.
H) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 25 CM. DE ANCHO POR PLANA	
a) A DOS ESPACIOS.	2 A 3 S.M.V.
b) A UN ESPACIO.	2 A 3 S.M.V.
I) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	2 A 5 S.M.V.
J) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K" EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
K) COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	5 A 10 S.M.V.
L) CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	.5 A 2.5 S.M.V.
M) CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS.	2 A 5 S.M.V.
II. LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOR DE 24 HRS.) CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
III. EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS DE CONFORMIDAD DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	
A) ACTA DE EXTRAVÍO.	3 A 6 S.M.V.
B) ACTA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	3 A 6 S.M.V.
C) ACTA DE ACLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD.	3 A 6 S.M.V.
D) RECTIFICACIÓN DE FIRMAS DE CONTRATOS DE COMPRA VENTA, CESIÓN DE DERECHOS O CARTA PODER.	6 A 15 S.M.V.
E) ACTA DE ABANDONO DE HOGAR.	1 A 2 S.M.V.
F) CONSTANCIAS DE INGRESOS/DEPENDENCIA ECONÓMICA	1 A 3 S.M.V.

IV. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA EN PAPEL SIMPLE.	0.2 A 1 S.M.V.
V. POR LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	1 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA

DE LOS DERECHOS POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19.- POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS	
a) ORDINARIAS.	1 A 4 S.M.V.
b) URGENTES.	1.5 A 5 S.M.V.
II. REGISTRO DE NACIMIENTO.	
A) DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	GRATUITO
B) FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	GRATUITO
C) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO, DE:	GRATUITO
D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS, DE:	2 A 5 S.M.V.
E) REGISTRO DE ADOPCIONES, DE:	2 A 5 S.M.V.
III. MATRIMONIOS.	
A) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE:	7 A 10 S.M.V.
B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS, EN DÍAS HÁBILES DE:	12 A 15 S.M.V.
C) EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL EN DÍAS INHÁBILES	15 A 20 S.M.V.
D) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES, DE:	20 A 25 S.M.V.
a) EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, DE:	25 A 30 S.M.V.
b) EN SALONES DE FIESTAS SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, DE:	25 A 30 S.M.V.
E) CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL.	6 A 12 S.M.V.
IV. REGISTROS DE DIVORCIOS	15 S.M.V.
A) DIVORCIOS VOLUNTARIOS O NECESARIOS POR RESOLUCIÓN JUDICIAL.	17 A 20 S.M.V.
B) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
V. ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL.	2 A 10 S.M.V.
VI. ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	3 A 10 S.M.V.
VII. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO (NACIMIENTO. MATRIMONIO, DEFUNCIÓN, DIVORCIO) Y EXTEMPORANEIDAD.	2.5 A 6 S.M.V.
VIII. INSERCIONES EN ACTAS.	4 A 6 S.M.V.
IX. COTEJO DE ACTAS.	1 A 3 S.M.V.
X. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	1 A 3 S.M.V.
XI. BÚSQUEDAS.	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIÓNES.	1 A 3 S.M.V.
B) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	2 A 4 S.M.V.
XII. REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
A) ORDEN DE INHUMACIÓN.	3 A 6 S.M.V.
XIII. TRASLADO DE CADÁVER.	
A) TRASLADO DE CADÁVER DENTRO DEL ESTADO.	2 A 4 S.M.V.
B) TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL ESTADO.	4 A 6 S.M.V.
C) TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL PAÍS.	4 A 6 S.M.V.
D) CREMACIONES.	4 A 6 S.M.V.

E) OMISIÓN DE DAR AVISO DE UNA DEFUNCIÓN DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO. (ART. 4 DEL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO)	120 A 160 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS LOS REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 20.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, COMERCIALES DE SERVICIO O INDUSTRIALES, EN CUANTO A LOS GIROS QUE SE DEDIQUEN A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL.	
I. POR LA LICENCIA NUEVA.	
A) CLUBES Y CASINOS.	650 A 1500 S.M.V.
B) SALÓN DE FIESTAS POR DESCORCHE	20 A 40 S.M.V.
C) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	650 A 1500 S.M.V.
D) BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	650 A 1500 S.M.V.
E) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.	50 A 150 S.M.V.
F) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	80 A 250 S.M.V.
G) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	100 A 170 S.M.V.
H) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	100 A 220 S.M.V.
I) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	100 A 220 S.M.V.
J) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	110 A 240 S.M.V.
K) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	100 A 260 S.M.V.
L) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EN EL COMEDOR.	180 A 380 S.M.V.
M) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS.	240 A 500 S.M.V.
N) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	380 A 780 S.M.V.
O) RESTAURANTE BAR.	310 A 640 S.M.V.
P) DISCOTECAS.	385 A 780 S.M.V.
Q) DISCOTECA Y ESPECTÁCULOS.	480 A 980 S.M.V.
R) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	150 A 320 S.M.V.
S) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES	385 A 780 S.M.V.
T) CANTINAS.	750 A 1520 S.M.V.
U) PULQUERÍAS.	750 A 1520 S.M.V.
V) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	185 A 550 S.M.V.
W) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	185 A 550 S.M.V.

X) DEPÓSITO DE CERVEZA.	185 A 500 S.M.V.
II. POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	
A) CLUBES Y CASINOS.	150 A 340 S.M.V.
B) SALÓN DE FIESTAS POR DESCORCHE	23 A 40 S.M.V.
C) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	150 A 340 S.M.V.
D) BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	150 A 340 S.M.V.
E) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA.	6 A 15 S.M.V.
F) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	12 A 20 S.M.V.
G) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	12 A 20 S.M.V.
H) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	12 A 30 S.M.V.
I) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	12 A 30 S.M.V.
J) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	12 A 30 S.M.V.
K) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	12 A 30 S.M.V.
L) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EN EL COMEDOR.	15 A 35 S.M.V.
M) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS.	15 A 35 S.M.V.
N) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	30 A 56 S.M.V.
O) RESTAURANTE BAR.	30 A 56 S.M.V.
P) DISCOTECAS.	30 A 56 S.M.V.
Q) DISCOTECA Y ESPECTÁCULOS.	35 A 76 S.M.V.
R) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	15 A 30 S.M.V.
S) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES ASÍ COMO TIENDAS DE CONVENIENCIA Y SIMILARES.	45 A 150 S.M.V.
T) CANTINAS.	30 A 56 S.M.V.
U) PULQUERÍAS.	20 A 38 S.M.V.
V) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	15 A 30 S.M.V.
W) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	15 A 35 S.M.V.
X) DEPÓSITO DE CERVEZA.	25 A 50 S.M.V.
III. POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, DENOMINACIÓN, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	1 A 60 S.M.V.
IV. POR REPOSICIÓN DE TARJETA	1 A 8 S.M.V.
V. HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.	
VI. POR EVENTO.	20 A 80 S.M.V.
VII. MENSUAL.	
A) DE UNA A TRES HORAS.	125 A 260 S.M.V.
B) DE UNA A CINCO HORAS	100 A 400 S.M.V.
C) POR 24 HORAS.	175 A 400 S.M.V.
D) POR LA EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (BARRA) EN BAILES, ESPECTÁCULOS, FERIAS Y OTROS EVENTOS OCASIONALES POR DÍA.	250 A 500 S.M.V.

ARTÍCULO 21.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DIVERSAS, REQUIERE SER AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIO A SU DESARROLLO GENERANDO EL COBRO DE DERECHOS CONFORME LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA LICENCIA O PERMISO DE:	
I. CASILLAS UBICADAS EN LOS ALREDEDORES DE JOJUTLA, Y EN LAS COMUNIDADES POR METRO CUADRADO (MENSUAL).	1 A 2 S.M.V.
II. CASILLAS UBICADAS EN EL CENTRO DE JOJUTLA, O PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR METRO CUADRADO (MENSUAL)	5 A 10 S.M.V.
III. PARA PERMISOS POR PROMOCIÓN DE SUS PRODUCTOS (MENSUAL)	10 A 20 S.M.V.

IV. ASEADORES DE CALZADO, FOTÓGRAFOS, ESTIBADORES, BILLETOS Y SIMILARES MENSUALMENTE	1 S.M.V.
V. GRUPO DE MARIACHIS O CONJUNTOS MUSICALES MENSUALMENTE	3 S.M.V.
VI. POR PERMISOS EN COLOCACIÓN DE JUEGOS INFLABLES, BRINCOLINES, ALQUILER DE JUEGOS INFANTILES (CARRITOS) POR DÍA	5 A 10 S.M.V.
VII. POR PERMISOS PROVISIONALES EN COLOCACIÓN DE UN MÓDULO O STAND EN LA EXPLANADA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, ALAMEDA Y EXPLANADA DEL H. AYUNTAMIENTO POR METRO CUADRADO.	5 A 20 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
 POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- POR LA MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. SERVICIO DE MATANZA DE GANADO, POR SACRIFICIO E INSPECCIÓN SANITARIA, POR CABEZA DE:	
A) BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.50 A 2 S.M.V.
B) TERNERA DE HASTA 50 KG.	0.50 A 2 S.M.V.
C) PORCINO.	0.50 A 2 S.M.V.
D) OVINO CAPRINO.	0.50 A 2 S.M.V.
E) EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.50 A 2 S.M.V.
II. TRASLADO DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y DERIVADOS A LOS MERCADOS MUNICIPALES, PAGO POR SEMANA.	1 A 10 S.M.V.
III. INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	2 A 15 S.M.V.
IV. POR ESTANCIA DE GANADO POR DÍA:	
A).- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.5 A 1 S.M.V.
B).- USO DE PISO PASADAS LAS 24 HRS DEL DESEMBARCO, POR CABEZA:	
a) GANADO VACUNO	0.5 A 1 S.M.V.
b) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINOS	0.5 A 1 S.M.V.
c) GANADO NO ESPECÍFICADO	0.8 A 1 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES	
V. TRANSPORTE DE SEMOVIENTES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	2 A 15 S.M.V.
VI. REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES CUOTA ANUAL	3 A 20 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
 POR OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 24.- POR OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	2012 CUOTA
I. ALACENAS EN KIOSKOS, MENSUALMENTE, DE:	1 A 20 S.M.V.
II. LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL MENSUALMENTE POR M2.	0.003 A 3 S.M.V.
III. CAMBIO DE PROPIETARIOS O CESIÓN DE DERECHOS	1 A 5 S.M.V.
IV. CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	1 A 5 S.M.V.
V. AUMENTO O CAMBIO DE GIRO.	1 A 5 S.M.V.
VI. REPOSICIÓN DE TARJETA	1 A 5 S.M.V.
CONCEPTO	CUOTA

I. PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	1 A 40 S.M.V.
II. SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	0.5 A 20 S.M.V.
III. PERIFERIA.	0.5 A 20 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

ARTÍCULO 26.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR DE:	1 A 6 S.M.V.
II. PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO, DE:	1 A 6 S.M.V.
III. EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIERAN MANIOBRA, DE:	1 A 12 S.M.V.
CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO POR DÍA.	0.5 A 3 S.M.V.
II. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO POR DÍA.	0.5 A 6 S.M.V.
III. VEHÍCULOS CON CAJA DE TRAILER O REMOLQUE POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	0.5 A 6 S.M.V.
IV. POR INVENTARIO VEHICULAR.	1 A 2 S.M.V.
V. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS.	1 A 2 S.M.V.
VI. POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	2 A 6 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 28.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

- I. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL.
- II. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL
- III. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL
- IV. PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN, POR METRO LINEAL.
- V. GUARNICIONES, POR METRO LINEAL
- VI. BANQUETAS, POR METRO CUADRADO.
- VII. ALUMBRADO PÚBLICO
- VIII. TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL H. AYUNTAMIENTO CONFORME AL IMPORTE DEL

PRESUPUESTO PARA LA OBRA QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 29.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO

SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS PRODUCTOS CAUSADOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO SE COBRARÁN CONFORME A UN CONTRATO.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

APARTADO A.-

CONCEPTO	CUOTA
I. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	
A) POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO SE COBRARA UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	1 A 50 S.M.V.
B) MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.	1 A 100 S.M.V.
II. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	1 A 100 S.M.V.
III. REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	

APARTADO B.-

DE ORDEN DE SEGURIDAD PÚBLICA	
I. ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	5 A 10 S.M.V.
II. DAÑAR O HACER MAL USO DE LAS OBRAS QUE PRESTAN UN SERVICIO PÚBLICO E INFRINGIR LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO.	15 A 20 S.M.V.
III. INFRINGIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTOS RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.	15 A 20 S.M.V.
IV. ATENTAR EN CONTRA DE LA SALUD PÚBLICA.	10 A 20 S.M.V.
V. QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERME EN LA MISMA.	10 A 20 S.M.V.
VI. LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	15 A 20 S.M.V.
A) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	15 A 20 S.M.V.
VII. EFECTUAR BAILES O FIESTAS EN DOMICILIO PARTICULAR PARA EL PÚBLICO CON COSTO Y SIN EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 10 S.M.V.
VIII. PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICO, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.	15 A 20 S.M.V.
IX. PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIAS U OFENSIVAS.	5 A 10 S.M.V.

X. PINTAR ANUNCIOS O PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL PROPIETARIO.	50 A 100 S.M.V.
XI. NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPECTO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	10 A 15 S.M.V.
XII. SOLICITAR FÍSICAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA, PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES CUANDO SE DEMUESTRE DOLO.	20 A 30 S.M.V.
XIII. ELABORAR, FABRICAR, DISTRIBUIR Y VENDER CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS O ARTEFACTOS QUE AFECTEN Y ATAQUEN A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	5 A 10 S.M.V.
XIV. COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES AUN SIENDO SU PROPIEDAD.	15 A 20 S.M.V.
XV. PENETRAR A CEMENTERIOS, EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA.	5 A 10 S.M.V.
XVI. CANTAR, DECLAMAR, BAILAR O ACTUAR SIN ESTAR AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CONSIDERARÁ INFRACTOR A CUALQUIERA QUE ORGANICE ESTE TIPO DE EVENTOS.	5 A 10 S.M.V.
XVII. LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	15 A 20 S.M.V.
XVIII. LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTE BARES Y SIMILARES, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS, LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.	5 A 10 S.M.V.
XIX. PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL CAUSE DAÑO A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASAS PARTICULARES, VÍA PÚBLICA, PARQUES O JARDINES.	10 A 15 S.M.V.
XX. OMITIR Y NO DAR OPORTUNIDAD A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO SE ENCUENTRE UN BIEN MUEBLE O ANIMAL AJENO, Y RETENERLO SIN AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO.	10 A 15 S.M.V.
XXI. LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE MEDIANTE UN COSTO OFREZCAN EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER, PAUSADO O NO, A RITMO DE LA MÚSICA O SIN ÉSTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, BAJO LAS DISTINTAS DENOMINACIONES Y/O SE EJERZA LA PROSTITUCIÓN DISFRAZADA DE "CASA DE MASAJES".	50 A 100 S.M.V.
XXII. LOS PROPIETARIOS DE SALAS DE CINEMATOGRAFÍA Y DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFÍA SIN CONTROL ALGUNO.	15 A 20 S.M.V.
XXIII. POR NO PAGAR LA CUENTA DE UN SERVICIO BRINDADO EN UN ESTABLECIMIENTO O UN MEDIO DE TRANSPORTE.	4 A 10 S.M.V.
XXIV. POR SOLICITAR EL APOYO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA ASEGURAR A ALGÚN MIEMBRO DE LA FAMILIA, POR CUALQUIER HECHO QUE SE PUEDA PRESENTAR.	4 A 10 S.M.V.

APARTADO C.-

MULTAS DE TRÁNSITO	
I. PLACAS:	
A) FALTA DE PLACAS.	5 A 10 S.M.V.
B) COLOCACIÓN INCORRECTA.	3 A 5 S.M.V.
C) IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	4 A 6 S.M.V.
D) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	5 A 10 S.M.V.
E) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	10 A 20 S.M.V.
F) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	50 A 100 S.M.V.
G) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	5 A 10 S.M.V.
II. CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
A) NO ADHERIDA.	2 A 3 S.M.V.
B) NO TENERLA.	3 A 4 S.M.V.
III. LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
A) FALTA DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	4 A 8 S.M.V.

B) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR.	4A8 S.M.V.
C) ILEGIBLE.	4 A 8 S.M.V.
D) CANCELADO O SUSPENDIDO.	4A8 S.M.V.
IV. LUCES:	
A) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	3 A 6 S.M.V.
B) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	3 A 6 S.M.V.
C) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	3 A 6 S.M.V.
D) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	3 A 6 S.M.V.
E) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	5 A 10 S.M.V.
F) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	3 A 5 S.M.V.
G) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	3 A 6 S.M.V.
H) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	3 A 6 S.M.V.
I) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	5 A 10 S.M.V.
V. FRENOS.	
A) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	5 A 20 S.M.V.
B) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	3 A 5 S.M.V.
VI. CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
A) BOCINA.	2 A 4 S.M.V.
B) CINTURONES DE SEGURIDAD.	4 A 6 S.M.V.
C) VELOCÍMETRO.	2 A 4 S.M.V.
D) SILENCIADOR.	5 A 10 S.M.V.
E) ESPEJOS RETROVISORES.	2 A 5 S.M.V.
F) LIMPIADORES DE PARABRISAS.	1 A 3 S.M.V.
G) ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	2 A 4 S.M.V.
H) UNA O LAS DOS DEFENSAS.	1 A 2 S.M.V.
I) EQUIPO DE EMERGENCIA.	1 A 3 S.M.V.
J) LLANTA DE REFACCIÓN.	1 A 2 S.M.V.
VII. VISIBILIDAD.	
A) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	1 A 3 S.M.V.
B) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA.	3 A 6 S.M.V.
VIII. CIRCULACIÓN.	
A) OBSTRUIRLA.	5 A 10 S.M.V.
B) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	2 A 4 S.M.V.
C) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	5 A 10 S.M.V.
D) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFÁLTICAS.	10 A 12 S.M.V.
E) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	2 A 3 S.M.V.
F) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	4 A 8 S.M.V.
G) CIRCULAR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	4A8 S.M.V.
H) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	3A6 S.M.V.
I) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	2 A 3 S.M.V.
J) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	3A5 S.M.V.
K) CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	10 A 100 S.M.V.
L) MANIOBRA EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	2 A 5 S.M.V.
M) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	1A2 S.M.V.

N) NO CEDER EL PASO.	4 A 6 S.M.V.
O) CIRCULAR EN VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	6 A 10 S.M.V.
P) DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	3 A 5 S.M.V.
Q) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, EN PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	3 A 5 S.M.V.
R) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	2 A 3 S.M.V.

S) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	3 A 5 S.M.V.
T) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	3 A 5 S.M.V.
U) NO LLEVAR BANDEROLA EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRE SALGA.	2A4 S.M.V.
V) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	10 A100 S.M.V.
W) TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	20 A100 S.M.V.
X) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	2 A 5 S.M.V.
Y) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	3 A 5 S.M.V.
Z) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	5 A 8 S.M.V.
AA.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO A LA CIRCULACIÓN.	3 A 8 S.M.V.
AB.-OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	3 A 6 S.M.V.
AC.-CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	4 A 8 S.M.V.
AD.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA.	4 A 8 S.M.V.
AE.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	4 A 8 S.M.V.
AF.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	2 A 6 S.M.V.
AG.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	5 A 10 S.M.V.
AH.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	10 50 S.M.V.
AI.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	20 100 S.M.V.
AJ.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	5 A 10 S.M.V.
AK.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	3 A 5 S.M.V.
AL.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	20 100 S.M.V.
AM.- POR SALIRSE DE LA CINTA ASFÁLTICA	4 A 8 S.M.V.
AN.- POR CHOCAR CON OBJETO FIJO.	4 A 8 S.M.V.
AO.- POR PROVOCAR VOLCADURA	10 30 S.M.V.
AP.- POR CHOCAR CON OTRO VEHÍCULO POR ALCANCE.	10 25 S.M.V.
AQ.- POR ATROPELLAMIENTO.	20 A 100 S.M.V.
IX. ESTACIONAMIENTO.	
A) EN LUGAR PROHIBIDO.	3 A 6 S.M.V.
B) EN FORMA INCORRECTA.	3 A 6 S.M.V.
C) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	3 A 6 S.M.V.
D) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	3 A 6 S.M.V.
E) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	3 A 6 S.M.V.
F) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	3 A 6 S.M.V.
G) EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	4 A 8 S.M.V.
H) SOBRE LA BANQUETA.	4A8 S.M.V.
I) SOBRE ALGUNA BANQUETA O PUENTE.	3 A 6 S.M.V.

J) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 6 S.M.V.
K) EN DOBLE FILA.	3 A 6 S.M.V.
L) EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	3 A 6 S.M.V.
M) FUERA DE SU TERMINAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O DE HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	4 A 8 S.M.V.
N) EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	4 A 8 S.M.V.
X. VELOCIDAD.	
A) MANEJAR CON EXCESO.	5 A 20 S.M.V.
B) CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	2 A 4 S.M.V.
C) NO DISMINUIR EN CRUCERO, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	3 A 6 S.M.V.
D) CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	5 A 10 S.M.V.
XI. REBASAR.	

A) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	5 A 10 S.M.V.
B) EN ZONAS DE PEATONES.	5 A 10 S.M.V.
C) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5 A 10 S.M.V.
D) POR EL ACOTAMIENTO.	5 A 10 S.M.V.
E) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	4 A 8 S.M.V.
XII. RUIDO.	
A) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIOS.	3 A 6 S.M.V.
B) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	3 A 6 S.M.V.
C) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	3 A 6 S.M.V.
XIII. ALTO.	
A) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	3 A 6 S.M.V.
B) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	3 A 6 S.M.V.
C) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON REFERENCIA DE PASO.	3 A 6 S.M.V.
D) NO HACERLO EN CRUZAR.	4 A 8 S.M.V.
XIV. DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
A) ALTERARLOS.	20 A 100 S.M.V.
B) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	5 A 20 S.M.V.
C) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	5 A 20 S.M.V.
XV. OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.	2 A 4 S.M.V.
XVI. CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	50 A 100 S.M.V. V.
XVII. EN MATERIA DE TRANSPORTE.	
A LOS CONDUCTORES.	
A) POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER Y/O SIN GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.	5 A 10 S.M.V.
B) POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO.	5 A 10 S.M.V.
C) POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO.	10 A 15 S.M.V.
D) POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO.	15 A 20 S.M.V.
E) POR PRESTAR SERVICIO DE VEHÍCULO CON ITINERARIO FIJO EN UNO AUTORIZADO PARA PRESTAR SERVICIO SIN ITINERARIO FIJO.	15 A 20 S.M.V.
F) POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.	15 A 20 S.M.V.
G) POR NO CUMPLIR CON EL ITINERARIO O LA FRECUENCIA AUTORIZADA EN LA RUTA ASIGNADA.	15 A 20 S.M.V.
H) POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO.	10 A 20 S.M.V.
I) POR FALTARLE EL RESPETO AL USUARIO O A LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO.	5 A 10 S.M.V.
J) POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA.	10 A 30 S.M.V.

K) POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO.	10 A 20 S.M.V.
L) POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA.	2 A 4 S.M.V.
M) POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES AUNQUE SU USO LE ESTE AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MEDICA.	50 A 100 S.M.V.
N) POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO.	3 A 6 S.M.V.
O) POR CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS.	3 A 6 S.M.V.
P) POR FUMAR Y/O PERMITIR FUMAR EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO.	4 A 6 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I. MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS:

CONCEPTO	CUOTA
A) POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES	5 A 10 S.M.V.
B) POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	
C) POR NO USAR CUBREPELO O MANDIL	
D) POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	
E) POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	
F) POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	
G) POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS	

II. HOTELES UBICADOS EN LA PERIFERIA Y CENTRO DE LA CIUDAD DE JOJUTLA:

III. BALNEARIOS, LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A BALNEARIOS DE UNA ALBERCA Y LA CUOTA MÁXIMA A BALNEARIOS DE MAS DE 5 ALBERCAS:

SECCIÓN TERCERA DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A) PORQUE EL PERSONAL RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO	50 A 100 S.M.V.
B) PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	
C) POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES	
D) POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS	
	2012

CONCEPTO	CUOTA
A) POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS	20 A 100 S.M.V.
B) POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO Y DENTRO DE LAS ALBERCAS.	
C) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL	
D) POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS.	
CONCEPTO	TARIFA
POR INFRACCIONES DERIVADAS POR FALTA DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
I. FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	15 A 25 S.M.V.
II. FALTA DE REFRENDO	15 A 25 S.M.V.
III. FALTA DE LICENCIA ESPECIAL POR HORARIO MIXTO	15 A 20 S.M.V.
IV. FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	20 A 50 S.M.V.
V. FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	20 A 50 S.M.V.
VI. FALTA DE LICENCIA POR ESPECTACULARES	20 A 50 S.M.V.
VII. GIRO NO AUTORIZADO O ESPECÍFICADO	20 A 30 S.M.V.
VIII. INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	10 A 20 S.M.V.
IX. FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 A 10 S.M.V.
X. FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5 A 10 S.M.V.
XI. NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	5 A 10 S.M.V.
XII. NO TENER A LA VISTA EL ACTA INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 10 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO.	
I. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	10 A 100 S.M.V.
II. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN PERMISO CORRESPONDIENTE	10 A 100 S.M.V.
III. UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	10 A 100 S.M.V.
IV. REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO.	10 A 100 S.M.V.
V. ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	10 A 100 S.M.V.
VI. TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	10 A 50 S.M.V.
VII. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	10 A 50 S.M.V.
VIII. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	10 A 50 S.M.V.
IX. DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	10 A 100 S.M.V.
X. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS ARROYOS O BARRANCAS, CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD COMO ESTABLOS, PORQUERIZAS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	100 A 1000 S.M.V.
XI. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	50 A 100 S.M.V.

XII. MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS Y/O GRANJAS AVÍCOLAS	100 A 1000 S.M.V.
XIII. COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS, DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	10 A 100 S.M.V.
XIV. POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	10 A 80 S.M.V.
XV. CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	100 A 150 S.M.V.
XVI. QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE; CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	10 A 80 S.M.V.
XVII. ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MAL OLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	100 A 200 S.M.V.
XVIII. TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	10 A 50 S.M.V.
XIX. NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA /TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.).	10 A 50 S.M.V.
XX. REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	10 A 15 S.M.V.
XXI. REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SOLIDÓ COMPRENDIENDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMESTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES MATERIALES PLÁSTICOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUSTANCIAS.	100 A 1000 S.M.V.
XXII. QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	10 A 30 S.M.V.
XXIII. NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	3 A 10 S.M.V.
XXIV. EXTRAER TIERRA DE MONTE, FLORA, FAUNA Y PIEDRA.	150 A 700 S.M.V.
XXV. EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS NO CONSERVEN LIMPIO Y SANIDAD DE SUS LOCALES DE:	10 A 150 S.M.V.
XXVI. VERTER DIRECTAMENTE EN EL SUELO DRENAJE EN EL SISTEMA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS URBANOS MUNICIPALES Y/O CONCESIONANDO MATERIAS O SUSTANCIAS CORROSIVAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS, CONTAGIOSAS O RADIOACTIVAS.	10 A 150 S.M.V.
XVII. RECOLECTAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS SIN TENER CONCESIÓN O APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD.	150 A 200 S.M.V.
XVIII. INVADIR, CONSTRUIR, DESVIAR O CANCELAR CAUCES DE AGUA CORRIENTE O TEMPORALES.	10 A 500 S.M.V.

ARTÍCULO 34.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARAN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 35.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO, HASTA POR EL 200% Y SE CALCULARÁN EXCLUYENDO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UNA CONDONACIÓN DEL 30%.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL ADEUDO, NO PUDIENDO SER MENOR DE 4 NI MAYOR DE 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 38- EL MUNICIPIO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE:

- I. DONATIVOS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
- II. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE

TERCEROS.

III. FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

IV. PRÉSTAMOS, SUBSIDIOS Y FINANCIAMIENTOS PROVENIENTES DE INSTITUCIONES BANCARIAS

EN CASO DE QUE LAS OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS SEAN CONTRATADOS POR PLAZOS MAYORES AL PERIODO DEL AYUNTAMIENTO, SE SOLICITARÁ LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

I. POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.

II. COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES

DEPENDIENTES DEL DIF.

VII. AQUELLO QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

VIII.LOS CONCEPTOS SIN TARIFAS ESPECÍFICAS, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 39.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50 % DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2012. PREVIA ACREDITACIÓN DE SUPERVIVENCIA A TRAVÉS DE UNA CREDENCIAL EXPEDIDA POR IFE, IMSS, ISSSTE E INAPAM, ETC. DEBIDAMENTE ACTUALIZADA.

ARTÍCULO 40.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 41.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE, PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 14% DE IMPUESTO PREDIAL, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO, 13% PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y DE 12% DE MARZO 2012.

ARTÍCULO 42.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERIODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, MISMOS QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 43.- EN LOS CASOS DE PREDIOS NO REGISTRADOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO O DE NUEVAS CONSTRUCCIONES PERMANENTES, DE CONSTRUCCIONES Y DE AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES PERMANENTES Y EXISTENTES, QUE NO HAYAN SIDO MANIFESTADAS OPORTUNAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE CATASTRO, LA AUTORIDAD HACENDARIA MUNICIPAL, DETERMINARÁ EL CRÉDITO FISCAL OMITIDO POR CINCO AÑOS ATRÁS A LA FECHA POSTERIOR EN CUYO CASO LA DETERMINACIÓN SE HARÁ A PARTIR DE ESA FECHA EN ADELANTE. SIN EMBARGO, CUANDO EL PARTICULAR SOLICITE EL EMPADRONAMIENTO Y DECLARE EL VALOR DEL PREDIO O DE LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD FISCAL, ÉSTA DETERMINARÁ EL CRÉDITO FISCAL OMITIDO HASTA POR CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA SOLICITUD PUDIENDO CONDONAR EL 100% DE LAS MULTAS Y RECARGOS. EL VALOR DECLARADO EN LA SOLICITUD POR EL CONTRIBUYENTE SERÁ CONSIDERADO COMO BASE DE TRIBUTACIÓN Y ESTARÁ SUJETO A VERIFICACIÓN CATASTRAL.

EN CASO DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE ACUERDO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA AUTORIDAD DETERMINARÁ EL CRÉDITO FISCAL OMITIDO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REGISTREN AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ARTÍCULO 44.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, O LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 45.- SE PODRÁ CONDONAR PARCIAL O TOTALMENTE EL PAGO POR CONCEPTO DE DERECHOS, A TRAVÉS DE UN ACUERDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, O EN SU CASO, PODRÁN REALIZARSE CAMPAÑAS GRATUITAS IMPLEMENTADAS POR LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO CON EL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y SE OBSERVE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DE CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 46.- LOS CAUSANTE DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN PODRÁN GOZAR DE UNA CONDONACIÓN DEL 30% ASÍ MISMO SE PODRÁN REALIZAR EXENCIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES FISCALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 39 EN RELACIÓN CON EL 9, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 47.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTANDO OBLIGADOS A CUBRIR EL IMPORTE CAUSADO POR CONCEPTO DE IMPUESTO ADICIONAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE JOJUTLA MORELOS.

ARTÍCULO 48.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA MORELOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ EXIMIR DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

LA CONDONACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PODRÁ SER ÚNICAMENTE POR UN AÑO PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, DESPUÉS DEL PLAZO VIGENTE PARA EFECTUAR DICHO PAGO SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% EN EL MONTO TOTAL DE LOS RECARGOS.

ESTOS BENEFICIOS SE PODRÁN OTORGAR A UNA SOLA CASA HABITACIÓN Y QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE MUNICIPIO.

ARTÍCULO 49.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTO DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, PREVIO ACUERDO DE CABILDO

ARTÍCULO 50.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ APOYARSE EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 51.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS O CONDONACIONES EN EL PAGO DE DERECHOS, APROVECHAMIENTOS, GASTOS DE EJECUCIÓN, ACTUALIZACIONES Y RECARGOS, SIEMPRE Y CUANDO SE OBSERVEN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO EL AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 53.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE JOJUTLA, O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHOS RECURSOS.

ARTÍCULO 54.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY

DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 55.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MEDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS.

ARTÍCULO 56.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTERA A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 58.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORIA SUPERIOR GUBERNAMENTAL.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 59.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERE PAGAR EN FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, EL REGISTRO CONTABLE DE LOS INGRESOS DEBERÁ APEGARSE A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y A LAS DISPOSICIONES QUE EN ESTE SENTIDO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 60.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 61.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS

DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; Y 94 BIS-12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD",

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

TERCERO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO, EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

CUARTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIEREN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY DE INGRESOS, CORRESPONDE A ESTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DE.

QUINTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEXTO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SOLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARAN LOS MISMOS TRAMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMACIÓN.

SÉPTIMO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE. PRESIDENTE. DIP. ISRAEL ANDRADE ZAVALA. VICEPRESIDENTE. DIP. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ. SECRETARIA. DIP. DULCE MARÍA HUICOCHEA ALONSO. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.